



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Nacional"

RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DE GESTION DE LOS RECURSOS HUMANOS N° 407-2025-OGRRHH-MPI

Ica, 27 de Agosto del 2025

VISTO:

El Recurso administrativo presentado por la Administrada CARINA MARTINS CHOQUE y estando al INFORME LEGAL N° 0851-2025-AL-JLML-ORGGHH-MPI, emitido por el Área Legal de la Oficina de Gestión de los Recursos Humanos; INFORME N° 611-2025-ARE-OGRRHH-GA-MPI, emitido por el área de Registro y Escalafón de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos y,

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, en concordancia con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado;

Que, el segundo párrafo del artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que la autonomía que la Constitución establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, debe indicarse que la administración pública rige su actuación bajo el Principio de Legalidad, recogido en el numeral 1.1) del artículo IV del Título Preliminar del TUP de la Ley N° 27444 – LPAG, que señala: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, conforme a lo enunciado en el numeral 117.1 del artículo 117 de Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General", este dispone que "Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2, inciso 20) de la Constitución Política del Perú.

Que, las entidades públicas se rigen por principios consagrados en el TUP de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, teniendo entre ellos, el Principio de Legalidad, que hace referencia, que todas las autoridades administrativas, deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas.

Que, mediante el Expediente Administrativo N° 005919-2025, de fecha 15 de Agosto del 2025, la Administrada CARINA MARTINS CHOQUE, quien solicita el pago de vacaciones DE Julio (30 Días) y Agosto (14 Días) prestado a la Municipalidad Provincial de Ica.

Que la administrada, **CARINA MARTINS CHOQUE**, trabajadora, de la Municipalidad Provincial de Ica, al amparo del Decreto Legislativo N° 1057, se encuentra



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



solicitando el PAGO DE REMUNERACIONES POR VACACIONES CORRESPONDIENTE AL MES DE JULIO (30 Días) y AGOSTO (14 Días).

Que, en relación a lo solicitado, el numeral 2) del artículo 26 de la Constitución Política vigente establece que los derechos laborales tienen carácter de irrenunciables. Es decir, no podrían desconocerse los derechos adquiridos en una relación laboral ya sea por decisión voluntaria del trabajador o por acuerdo de este con el empleador.

Que mediante recurso presentado por la Servidora CARINA MARTINS CHOQUE, quien se encuentra bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 1057, a plazo Indeterminado, quien solicita PAGO DE VACACIONES CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE JULIO Y AGOSTO DEL PRESENTE AÑO.

Que como es de verse del recurso, la servidora solicita se proceda a realizar el pago del DESCANSO FISICO DE LOS MESES DE julio del 2020 (30 Días) y Agosto del 2025 (14 Días), debiendo de reincorporarse el 28 de Agosto del 2025 a su puesto de trabajo.

Que conforme es de verse la servidora CAS CARINA MARTINS CHOQUE, ha laborado un año completo para la entidad (Del 01-10-2019 al 01-10-2020), en atención al Informe N° 611-2025-ARE-OGRRHH-MPI, correspondiéndole el goce del **DESCANSO VACACIONAL REMUNERADO (30Días), por cada año completo de servicios así mismo no ha hecho su goce vacacional correspondiente al año 2020, conforme a los señalado en el Informe N° 350-2025-ACP-OGRRHH-MPI, por lo que siendo ello así le corresponde el PAGO DE REMUNERACION POR VACACIONES DE LOS MESES DE JULIO (30Días) y Agosto (14 Días).**

Que conforme lo dispone el Decreto Legislativo N° 1057, en el artículo 6° Literal f), conforme a la modificatoria efectuada por el Art. 2 de la Ley N° 29849, señala que los servicios CAS gozan de VACACIONES REMUNERADAS DE TREINTA (30) DIAS NATURALES.

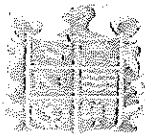
Que mediante Decreto Supremo N° 013-2019, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo 1045, QUE ESTABLECE REGULACIONES PARA EL Disfrute del descanso vacacional remunerado el cual favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar, para que el sector público es de aplicación a todos los servidores del estado, bajo cualquier régimen de contratación laboral indicando que se tiene Derecho a gozar del descanso vacacional remunerado (30 Días Calendarios) por cada año completo de servicios.

Por lo que en ese orden de ideas SOY DE OPINION se declare PROCEDENTE el PAGO DE VACACIONES CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE JULIO (30 Días) Y AGOSTO (14 Días) efectivizadas el presente año, la misma que fuera otorgada mediante Resolución de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos N° 374-2025-OGRRHH-MPI, debiéndosele reconocer las vacaciones no gozadas en su oportunidad.

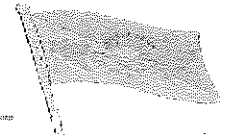
Que, bajo la premisa fáctica y jurídica señaladas, en mérito a las consideraciones expuestas, y de conformidad con las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, concordante con el TUO de la Ley del Procedimientos Administrativos General N° 27444, y en uso de las facultades conferidas en la Ordenanza Municipal N° 010-2004 -MPI y Decreto de Alcaldía N° 007-2024-MPI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: declarar **PROCEDENTE** lo peticionado por la administrado **CARINA MARTINS CHOQUE**, respecto al PAGO DE REMUNERACIONES POR CONCEPTO DE VACACIONES RECONOCIDAS NO GOZADAS, CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE JULIO (30



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



DE JULIO (30 DIAS) Y AGOSTO (14 DIAS), PRESTADO A LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA, conforme a lo dispuesto en la Resolución de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos N° 374-2025-OGRRHH-MPI, de fecha 01 de Agosto del 2025, siendo amparable su pretensión por las consideraciones antes descritas.

ARTICULO SEGUNDO: Remitir los actuados al Área de remuneraciones a fin de que proceda a Elaborar la Planilla correspondiente para el pago de vacaciones remuneradas de Julio (30 Días) y Agosto (14 Días), conforme a los considerandos antes descritos.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución al interesado y con las formalidades establecidas en los artículos 20° y 21° del TUO de la Ley N° 27444 - LPAG y demás órganos estructurado de la institución municipal para su cumplimiento y fines;

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
OFICINA DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS

Llc. Adm. Manuel A. Chacaltana García
JEFE